

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

NOTIFICACION: JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUINTERO, CAUSA ROL C 458-2025, Pagare, cobro de (C 07), BANCO DEL ESTADO con RIVERAS SALINAS FRANCISCA LUISA VALENTINA, ordenar notificar y requerir pago deuda en extracto: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRÍGUEZ, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosi de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) FRANCISCA LUISA VALENTINA RIVERAS SALINAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en VEINTIUNO DE MAYO N° 1563, QUINTERO. El pagaré fue suscrito por la suma de \$2.202.928.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9800% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$103.874.- cada una, salvo la última cuota de \$103.878.-, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 de julio de 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 de febrero de 2025 inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$1.618.259.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) FRANCISCA LUISA VALENTINA RIVERAS SALINAS, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.618.259.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco Del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos; notificaciones@estudiocontardo.cl y abogadosnorte@beco.bancoestado.cl. QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JUAN CARLOS CONTARDO HOGTERT, ambos domiciliados para estos efectos, en PLAZA JUSTICIA N°45, OF504, VALPARAISO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación./ SE RESUELVE: Quintero, cuatro de junio de dos mil veinticinco A la demanda rolante a folio 1, se provee: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$1.618.259, más intereses y costas, hasta la fecha del pago efectivo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado pagare singularizado, bajo apercibimiento legal, ordenando su custodia bajo el orden N°317-2025. Al

segundo otrosí: Téngase presente bienes muebles que se señalan para la traba de embargo, en cuanto a los demás, previa autorización del tribunal, debiendo la parte demandante primeramente dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil, y por designado depositario provisional. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el correo electrónico que indica para todos los efectos legales. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. A la presentación de folio 2, se provee: Téngase por acompañado materialmente, el que se guarda en custodia dispuesta al efecto./ MANDAMIENTO Quintero, cuatro de junio de dos mil veinticinco. Requírase a don(a) FRANCISCA LUISA VALENTINA RIVERAS SALINAS, domiciliado en VEINTIUNO DE MAYO N° 1563, QUINTERO, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$ 1.618.259, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal./ Quintero, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco Proveyendo solicitud de folio 19: A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, agotadas las diligencias decretadas tendientes a determinar la residencia o domicilio del demandado, encontrándose éste en el país y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, los que deberán publicarse una vez los días 1° o 15 del mes en el Diario Oficial, y por tres veces en el Diario El Observador. Confecciónese el extracto por el Ministro de Fe del Tribunal con las piezas indispensables para dar noticia de la demanda y sus providencias, quedando citado el ejecutado a concurrir a la secretaría del tribunal dentro de tercero día de notificado a fin de ser requerido de pago; debiendo para tal efecto la parte ejecutante coordinarlo a través del correo electrónico jlyg_quintero@pjud.cl Al otrosí: Como se pide, se autoriza las publicaciones en el diario indicado; y téngase por acompañados los documentos que indica, con citación. Demás antecedentes en Secretaría del tribunal.